ESCRITURA # 2013-09-15-20-P002954

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A. ----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800.00-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO,** Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen: la señora **RAQUEL MORA VARGAS**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil viuda; y por otra parte el señor, **DANNY DE LA ROSA CHOCA** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos que son del tenor siguiente:--

---

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes los señores **RAQUEL MORA VARGAS** por sus propios derechos y **DANNY DE LA ROSA CHOCA** por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**: Los intervinientes, **RAQUEL MORA VARGAS y DANNY DE LA ROSA CHOCA** declaran en sus nombres, libre y espontáneamente que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaran que la compañía que constituyen mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A.: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A.,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto Social dedicarse a: UNO) Compraventa, corretaje, administración, permuta, avaluó, peritaje, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; DOS) Mantenimiento, construcción, remodelación, de toda clase de bienes inmuebles tales como viviendas, edificios, centros comerciales, centros residenciales, además de puentes, carreteras, caminos, obras sanitarias, canales, pozos, alcantarillado, torres de construcción, toda clase de obras civiles y construcciones mecánicas; TRES) La compañía también se dedicara a prestar servicios de a) Asesoría y consultoría contable, jurídica, psicológica, tributaria, económica, tecnológica, financiera, ambiental, técnica, agrícola, en el área de la construcción e ingeniería civil, aduanera, cobranzas de cartera, servicios marítimos, y todo tipo de consultoría b) Saneamiento y mantenimiento de edificios aceras, calles, así como obras civiles en general, sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos. C) Estudios de suelos, estudios topográficos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, y perforación pozos de agua profundas; CUATRO) Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo, también a la producción, empaque, comercialización, exportación, e importación de caña de azúcar, arroz, y toda clase de frutas tropicales y productos agrícolas en general. CINCO) Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras, y todo tipo de minerales. SEIS) La compañía podrá: a) explotar y disponer de patentes,

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil - Ecuador

certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y mascas distintas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. b) Asesoría legal, mercantil en la adquisición de patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos ejecutivos. Elaboración de estudios de *mercadeo; SIETE) Tasación de bienes raíces; OCHO) Asesoría* en compra y venta de bienes raíces; NUEVE) Ejercer la titularidad de venta, alquiler o consignación de cualquier tipo de vehículo, que este en legal y debida forma, funcionamiento y circulando en el Ecuador y DIEZ) Todo acto y contrato permitido por la ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1,600.00),** y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($ 800.00),** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El

plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

NOTARIA VIGESIMA · Dr. J. Antonio Haz Quevedo · NOTARIO · Guayaquil · Ecuador

La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e

individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA**

Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO VIGESIMA Guayaquil - Ecuador

CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la

fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE**

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil - Ecuador

LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Para poder realizar compra, venta, permuta, enajenación y cualquier acto relacionado a bienes inmuebles, deberá tener la autorización de la Junta General de Acciones y Accionistas. Quinto.- Para poder realizar cualquier tipo de inversión deberá tener la autorización de la Junta de Acciones y Accionistas. Sexto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Para poder realizar compra, venta, permuta, enajenación y cualquier acto relacionado a

bienes inmuebles, deberá tener la autorización de la Junta General de Acciones y Accionistas. Quinto.- Para poder realizar cualquier tipo de inversión deberá tener la autorización de la Junta de Acciones y Accionistas. Sexto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FÍSCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser

integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A.,** declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente forma: La

señora **RAQUEL MORA VARGAS,** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES,** *equivalente* a **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** y el señor **DANNY DE LA ROSA CHOCA** ha suscrito **UNA ACCION**, equivalentes a **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**.- **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señora **RAQUEL MORA VARGAS,** ha pagado en numerario la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** y el señor **DANNY DE LA ROSA CHOCA** ha pagado en numerario la cantidad de **VEINTE Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será *pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo* no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la Compañía

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil - Ecuador

en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor notario , las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los comparecientes autorizan a la Abogada NADIS HUACON ZAMBRANO, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, así como también las necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública. (Firmado Ilegible) ABOGADA NADIS HUACON ZAMBRANO. Matricula número cero nueve-dos mil once- dos quince del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A., quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en cada parte o cláusula del contenido de la minuta que autorizo. Leída fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de, todo lo cual, Doy fe.----------

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000009

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC016452-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DE LA ROSA CHOCA DANNY RAFAEL	$0.25
MORA VARGAS RAQUEL	$199.75
	TOTAL $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA
Dr. J. Antonio Paz Quevedo
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

Nº. 0011783

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A

Raquel Mora Vargas.

SRA. RAQUEL MORA VARGAS
C.C. No. 0900144569 C.V. No.-

Danny de la Rosa

SR. DANNY DE LA ROSA CHOCA
C.C. No.- 0922219266 C.V. No.-

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello confiero esta PRIMERA Copia, en DOCE fojas útiles rubricados por mi; EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil.

22 JUL 2013

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

0000010

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Literal A de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.13.0005016** dictada por la **Ab. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, Subdirector Jurídico De Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Superintendencia de Compañías, de fecha 26 de Agosto del 2013, se tomó nota de la Constitución de la compañía **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A.**, que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura otorgada ante mí, el Veinte y dos de Julio del dos mil trece.- Guayaquil Veinte y nueve de Agosto del dos mil trece.

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARIA
Dr. J. Antonio
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:41.287
FECHA DE REPERTORIO:09/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:12:20

0000011

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0005016,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **26 de agosto del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A,** de fojas **131.770 a 131.798,** Registro Mercantil número **18.063**.

ORDEN: 41287

Ab. Lorena Orellana.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 20 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de (04) fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 21 OCT 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0660619

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13-0027420

Guayaquil, 22 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO *BOLIVARIANO* C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA DE LA ROSA INMODELARO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm